

RESOLUCIÓN No. 03682

“POR LA CUAL SE RENUEDA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0025 DEL 11 DE ENERO DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 6115 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, PRORROGADA POR LAS RESOLUCIONES No. 0032 DEL 18 DE ENERO DE 2013, No. 0178 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, No. 03320 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y No. 00895 DEL 15 DE ABRIL DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 2630 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, el Decreto 019 de 2012, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2010ER22087 del 26 de abril de 2010, el administrador suplente de CI COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso de aprovechamiento, para el procesamiento y comercialización de productos de fauna silvestre.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, mediante Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, el director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de ambiente (SDA), otorgó a la sociedad CI COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización de pieles de animales silvestres crudas y en crosta dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 60 A Sur No. 73 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

El anterior acto administrativo se notificó personalmente a la señora ROSSE MARY RODRIGUEZ LEGUIZAMON, en representación de la sociedad CI COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, el día 20 de enero de 2011, quedando debidamente ejecutoriada el 28 de enero de 2011.

Que mediante radicado No. 2011ER18436 del 21 de febrero de 2011, el representante legal de la sociedad CI COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la modificación de la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, en el sentido de incluir en el permiso de aprovechamiento otorgado, la actividad de transformación (Manufactura) y el proceso de teñido de pieles, e igualmente adicionarlo con nuevas especies.

RESOLUCIÓN No. 03682

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el permiso para procesamiento y comercialización de productos de fauna silvestre otorgado a través de Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, en el sentido de adicionar la actividad de transformación y el proceso de teñido de pieles de productos de fauna silvestre e incluir las especies Caimán negro (*Melanosuchus niger*) y Pitón sanguínea (*Python brongersmai*).

Que el día 3 de septiembre de 2012, a través del radicado No. 2012ER106064, el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, representante legal de la empresa COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, solicitó la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado con la Resolución No. 0025 del 11 de noviembre de 2012 y modificado por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011.

Mediante la resolución No. 0032 del 18 de enero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó el permiso otorgado a través de Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, para el desarrollo de las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de animales silvestres crudas y en crosta, por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

El día 03 de octubre de 2014, por medio de radicado No. 2014ER164522, el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, en su calidad de representante legal de la empresa COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, solicitó la renovación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de animales silvestres.

Que mediante Resolución No. 0178 del 25 de febrero de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorroga el permiso otorgado, por un periodo de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria, para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre en los términos de la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogada por la Resolución No. 0032 del 18 de enero de 2013, a favor de la sociedad COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

El anterior acto administrativo se notificó personalmente a la señora FLOR MARINA BARBOSA, como autorizada de la sociedad CI COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, el día 4 de marzo de 2015, quedando debidamente ejecutoriado el 11 de marzo de 2015.

Que, el día 06 de diciembre de 2016, mediante radicado No. 2016ER216864, la sociedad comercial COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, solicitó la renovación del permiso existente de aprovechamiento de fauna silvestre, en los mismos términos de la Resolución No. 0178 del 25 de febrero de 2015.

Que mediante la Resolución No. 3320 del 24 de noviembre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorroga el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado a través de la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogada por la Resolución No. 0032 del 18 de enero de 2013 y No. 0178 del 25 de febrero de 2015, específicamente para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas

RESOLUCIÓN No. 03682

Mediante radicado 2019ER231561 del 10 de octubre de 2019, el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, en su calidad de representante legal de la empresa COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, solicitó la renovación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de especímenes de la fauna silvestre, para lo cual anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y lista de chequeo para la verificación de la información presentada.
- Certificado de matrícula mercantil de persona jurídica, expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ.
- Aplicativo completo y legible del formato de liquidación de servicios de evaluación.
- Lista de chequeo, con su información de requerimiento desarrollada.
- Recibo de pago original No. 4556991 del 28 de agosto de 2019, por concepto de servicios de evaluación.
- Informe técnico de permiso de fauna silvestre realizado por la empresa COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0.
- Certificado de uso del suelo, del predio donde se desarrollarán las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, expedido por la Curaduría Urbana No. 1.
- Un (1) CD, con información respecto al permiso de comercialización, matriz de priorización de aspectos ambientales, diagnóstico de caracterización de aguas, plan de monitoreo, plan de emergencias, matriz de identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles fauna y permisos de proveedores de la materia prima.
- Plano de la planta general de la empresa COLCUEROS S.A.

Que mediante la Resolución No. 0895 del 15 de abril de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorroga el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado a través de la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011, y prorrogado por las Resoluciones No. 0032 del 18 de enero de 2013, No. 0178 del 25 de febrero de 2015 y 3320 del 24 de noviembre de 2017, específicamente para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas.

El anterior acto administrativo se notificó de manera electrónica el 19 de agosto de 2020, quedando debidamente ejecutoriado el 27 de agosto de 2020.

Que mediante radicado No. 2020ER147311 de fecha 31 de agosto de 2020, el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, en su calidad de representante legal de la empresa COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, solicitó la modificación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de especímenes de la fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 0025 de enero 11 de 2011, modificada mediante Resolución No. 6115 del noviembre 10 de 2011, y prorrogado mediante las Resoluciones No. 0032 de enero 18 de, No. 0178 de febrero 25 de 2015, No. 3320 de diciembre 1 de 2017 y No. 0895 de abril 15 de 2020, en el sentido de modificar la ubicación del punto autorizado por traslado de la planta al predio con nomenclatura Calle 18 A No. 69 D - 54 / 60.

Que mediante la Resolución No. 2630 del 30 de noviembre de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a modificar el artículo tercero de la Resolución No. 0895 de 15 de abril de 2020 "POR LA CUAL SE RENUUEVA EL

RESOLUCIÓN No. 03682

PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0025 DEL 11 DE ENERO DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6115 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, PRORROGADA POR LAS RESOLUCIONES No. 0032 DEL 18 DE ENERO DE 2013, No. 0178 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, Y No. 03320 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, en el sentido de reemplazar el único punto autorizado en el permiso otorgado, por el inmueble ubicado en la Calle 18 A No. 68 D - 54 / 60 UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad Fontibón.

El anterior acto administrativo se notificó de manera electrónica el 10 de diciembre de 2020, quedando debidamente ejecutoriado el 17 de diciembre de 2020.

Que mediante radicado No. 2022ER154277 del 23 de junio de 2022, el señor CARLOS ALFONSO GOMEZ BOTERO, en su calidad de segundo suplente del representante legal de la empresa COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, solicitó la renovación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de especímenes de la fauna silvestre, para lo cual anexó los siguientes documentos:

- Lista de chequeo, con su información de requerimiento desarrollada.
- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y lista de chequeo para la verificación de la información presentada.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, expedido por la cámara de comercio de Medellín.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ALFONSO GOMEZ BOTERO.
- Aplicativo completo y legible del formato de liquidación de servicios de evaluación.
- Recibo No. 5495401 con fecha de pago del 06 de junio de 2022, por concepto de servicios de evaluación.
- Autorización para desarrollo de actividades de solicitud de renovación de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.
- Documento técnico para la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre realizado por la empresa COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0.
- Certificado de uso del suelo, del predio donde se desarrollarán las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, expedido por la Curaduría Urbana No. 1.
- Un (1) CD, con información respecto al permiso de comercialización, matriz de priorización de aspectos ambientales, diagnóstico de caracterización de aguas, plan de monitoreo, plan de emergencias, matriz de identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles fauna y permisos de proveedores de la materia prima.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09190 del 03 de agosto de 2022, sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, a favor de la sociedad COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, señalando:

RESOLUCIÓN No. 03682

“(…) 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1 Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo ó Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1 Actividades a Autorizar

Procesamiento	X	Transformación	X
Comercialización	X	Bodegaje	
Exhibición		¿Cuál otra?	

3.1.2 Especies a Autorizar

El usuario solicita el aprovechamiento de las 14 especies de fauna silvestre previamente autorizadas:

ESPECIE	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Himantura bleekeri</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman yacare</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Melanosuchus niger</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

3.1.3 Estado de los Especímenes

El usuario solicita continuar desarrollando las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de especímenes como:

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	X
Pieles en Crosta	X	Pieles Terminadas	X
Pieles Wet Blue	X	Productos	X
¿Cuál Otro?			

3.1.4 Puntos a Autorizar

Según la información aportada la empresa COLCUEROS S.A., se continúa realizando las actividades en el mismo punto autorizado por la Resolución No. 2630 de 2020, como se detalla a continuación:

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
------	-----------	------	---	---	---	---	---	---	------------

RESOLUCIÓN No. 03682


SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
COLCUEROS SA	Calle 18 A No. 68 D - 54/60. Zona Industrial Montevideo	(1) 776 04 00 - (1) 775 93 78	X	X	X				

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro





4 DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Sede	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atend.	Observación
7/6/22	1	COLCUERO S SA	COLCUERO S SA	COLCUERO S S.A.	Rosee Mary Rodríguez	Secretaria de Producción	3113101238	SI	La SDA realizó una visita en las instalaciones de la empresa y se hizo revisión documental.

4.1 Registro fotográfico

FOTO	DESCRIPCIÓN
	
<p>Foto 1. Instalaciones externas de la sede de COLCUEROS S.A., ubicada en la Calle 18 A No. 68 D-54 Barrio Montevideo, Localidad Fontibón. (Tomada Google maps)</p>	<p>Foto 2. Área de producción primer piso. Detalle fulones para los procesos de rivera, piquel y teñido.</p>




RESOLUCIÓN No. 03682

FOTO	DESCRIPCION
	
<p>Foto 3. Área de producción primer piso. Detalle zona de recepción de pieles, área flotante y algunos equipos (rebajadora).</p>	<p>Foto 4. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).</p>
	
<p>Foto 5. Tanque de agua potable</p>	<p>Foto 6. Caldera</p>

RESOLUCIÓN No. 03682

FOTO	DESCRIPCION
	
<p>Foto 7. Cabina de pintura</p>	<p>Foto 8. Togglee (equipo de secado de pieles)</p>
	
<p>Foto 9. Área de pruebas de tinturas</p>	<p>Foto 10. Área de bodega de almacenamiento de productos químicos.</p>
	
<p>Foto 11. Área de proceso primer piso, donde se ubican equipos como la pulidora y brilladora</p>	<p>Foto 11. Área primer piso, zona de mantenimiento, vestidores para los operarios de la planta y almacenamiento de equipos</p>

RESOLUCIÓN No. 03682

FOTO	DESCRIPCION
	
<p>Foto 12. Segundo piso de la planta, donde se ubican 2 bodegas (almacenamiento de pieles terminadas y almacenamiento de pieles en crosta)</p>	<p>Foto 13. Segundo piso de la planta, área destinada para almacenamiento de pieles en crosta</p>
	
<p>Foto 14. Tercer piso, zona de ajuste de tono, abrillantado, en la etapa de terminación de las pieles</p>	<p>Foto 15. Tercer piso, área administrativa</p>
	
<p>Foto 16. Punto ecológico, primer piso</p>	<p>Foto 17. Equipo de atención de emergencias, ubicado en el primer piso</p>

RESOLUCIÓN No. 03682

5 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SDA-04-2010-890, la sociedad comercial COLCUEROS S.A con NIT. 811.015.541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267 de Medellín, cuenta con permiso vigente otorgado por la SDA para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización nacional e internacional de pieles provenientes de zocriaderos debidamente autorizados y productos elaborados con estas pieles, de conformidad con la Resolución No. 00895 del 15 de abril de 2020, modificada en la Resolución No. 2630 de 30 de noviembre de 2020. El permiso de aprovechamiento fue prorrogado con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su ejecutoria (fecha ejecutoria: 27 de agosto de 2020), hasta el 26 de agosto de 2022.

5.1 INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

a) **NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SOLICITANTE DEL PERMISO.**

Colombiana de Cueros S.A. – COLCUEROS S.A.

b) **NÚMERO DE CÉDULA O NIT.**

NIT. 811.015.541-0

c) **Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.**

Calle 18 A No. 68 D-54/60, Teléfono 7760400, Celular 3113101238, correo electrónico produccion@colcueros.com

d) **Nombre e identificación del Representante Legal.**

Juan Carlos Uribe López, Cedula de Ciudadanía No. 71.667.267 de Medellín

e) **Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.**

La empresa COLCUEROS S.A. es una sociedad comercial constituida en Medellín, su sede principal se encuentra ubicada en esa ciudad y cuenta con una sucursal localizada en Bogotá. Se trata de una curtiembre dedicada al procesamiento de pieles, el proceso productivo se llevaba a cabo en la calle 18 A No. 68D-54/60 en la ciudad de Bogotá. Anteriormente, COLCUEROS S.A. trabajaba en una gran proporción con pieles pertenecientes a animales domésticos principalmente bovino, además ha contado con permiso para procesamiento, transformación y comercialización de pieles de fauna silvestre desde el 2010. En la actualidad, trabaja principalmente con pieles de especies silvestres.

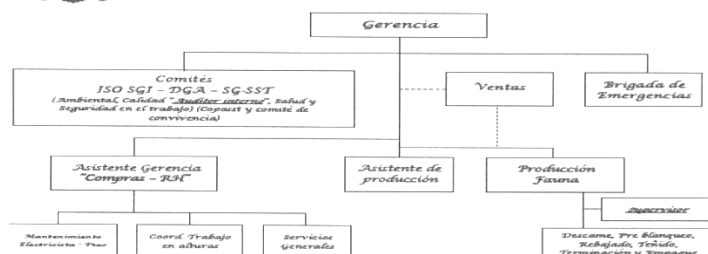
f) **Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.**

El organigrama de la empresa presentado en la solicitud (radicado 2022ER154277) para el desarrollo de actividades con fauna silvestre cuenta con un total de 20 empleados incluyendo el personal administrativo, distribuidos en los siguientes cargos, tal como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN No. 03682



ORGANIGRAMA - COLCUEROS S.A.



Versión 12

Aprobado por: JUAN CARLOS URIBE L.
Gerente

A partir de febrero 9 / 2022

g) Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

El horario laboral de la empresa COLCUEROS S.A., para las actividades de fauna silvestre será de lunes a sábado de 7 am a 3 pm.

5.2 GENERALIDADES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO

a) Relacionar las actividades que serán desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La sociedad comercial actualmente adquiere pieles crudas con zocriaderos que cuentan con su licencia ambiental en fase comercial vigente, a su ingreso a la planta autorizada las pieles pasan por procesos de curtición. COLCUEROS S.A. comercializa las pieles en estado de crosta o estado terminado, principalmente a nivel internacional. Adicionalmente y dependiendo a la demanda, confecciona artículos elaborados con las pieles terminadas que obtiene de su producción.

b) Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

El objetivo de la sociedad comercial es continuar realizando las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles y productos de fauna silvestre.

c) Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

El 95% de la producción de COLCUEROS S.A. está dirigida al mercado internacional y el 5% al mercado nacional.

d) Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

RESOLUCIÓN No. 03682

SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Otro	Cual
COLCUEROS S.A.	Calle 18 A No. 68 D – 54/60 Zona Industrial Montevideo	SI	SI	SI				

e) Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

El inmueble donde está ubicada la empresa es arrendado, como consta en el contrato de arrendamiento firmado el 24 de agosto de 2020, el cual estará vigente hasta el 14 de septiembre de 2023. El predio está identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1487020 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, y nomenclatura Calle 18ª No. 68 D – 54/60 en la zona industrial de Montevideo, es rentado por COLCUEROS S.A., tal como consta en el soporte documental allegado a la SDA mediante radicado 2022ER154277.

f) Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la presente solicitud porque no se trata de una actividad que se enmarque en las condiciones de temporalidad de ferias o eventos temporales.

g) Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

El uso del suelo aprobado según el concepto de uso de suelo No. 11001-1-20-1590, indica que el predio ubicado en la Calle 18 A No 68 D - 54, este predio se encuentra en la UPZ 112 Granjas de Techo, reglamentada por el Decreto 622 del 29 de diciembre de 2006, en el Sector Normativo 1, Subsector de Edificabilidad D, en Tratamiento de Consolidación, Modalidad Sectores Urbanos Especiales, Área de Actividad Industrial, Zona Industrial (C-ZID-CN / Decreto 875 de 2967 Urbanización Industrial Montevideo) y tiene el uso aprobado de suelo para "Fabricación Artículos en Cuero". El concepto del uso del suelo se encuentra en el radicado 2022ER154277.

h) Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

La actividad se realizará únicamente en las Instalaciones ubicadas en la CL 18 A No. 68 D-54/60, barrio Montevideo, UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad Fontibón.

i) Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

En la solicitud radicada con el número 2022ER154277, se encuentran los planos correspondientes a los tres niveles del predio de la planta de COLCUEROS S.A. Los planos detallan las áreas y los procesos que se realizarán en cada una; además se detalla la ruta de aguas industriales, aguas lluvias y aguas negras, y los planos con las rutas de evacuación respectivas.

RESOLUCIÓN No. 03682

5.3 INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIES SILVESTRES

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO																																													
<p>Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas.</p>	<p>Dicho permiso autoriza el aprovechamiento de catorce (14) especies de fauna provenientes de zoocriaderos autorizados, los cuales se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="561 846 1125 1449"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre científico</th> <th>Nombre común</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td><i>Caiman crocodilus fuscus</i></td> <td>Babilla</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td><i>Crocodylus acutus</i></td> <td>Caimán aguja</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td><i>Caimán yacaré</i></td> <td>Yacaré negro</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td><i>Alligator mississippiensis</i></td> <td>Caimán del Mississippi</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td><i>Crocodylus niloticus</i></td> <td>Cocodrilo del Nilo</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td><i>Melanosuchus niger</i></td> <td>Caimán negro</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td><i>Himantura bleekeri</i></td> <td>Raya</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td><i>Eunectes notaeus</i></td> <td>Anaconda amarilla</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td><i>Python molurus bivittatus</i></td> <td>Pitón birmana</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td><i>Python reticulatus</i></td> <td>Pitón reticulata</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td><i>Python brongersmai</i></td> <td>Pitón sanguínea</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td><i>Varanus niloticus</i></td> <td>Varano del Nilo</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td><i>Varanus salvator</i></td> <td>Varano acuático</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td><i>Struthio camelus</i></td> <td>Avestruz</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Nombre científico	Nombre común	1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	2	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja	3	<i>Caimán yacaré</i>	Yacaré negro	4	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi	5	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo	6	<i>Melanosuchus niger</i>	Caimán negro	7	<i>Himantura bleekeri</i>	Raya	8	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda amarilla	9	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón birmana	10	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulata	11	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea	12	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo	13	<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático	14	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	<p>Si Cumple.</p>
No.	Nombre científico	Nombre común																																													
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla																																													
2	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja																																													
3	<i>Caimán yacaré</i>	Yacaré negro																																													
4	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi																																													
5	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo																																													
6	<i>Melanosuchus niger</i>	Caimán negro																																													
7	<i>Himantura bleekeri</i>	Raya																																													
8	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda amarilla																																													
9	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón birmana																																													
10	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulata																																													
11	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea																																													
12	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo																																													
13	<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático																																													
14	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz																																													

RESOLUCIÓN No. 03682

<p>Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</p>	<p>En la solicitud relacionan 7 proveedores de pieles de fauna silvestre:</p> <table border="1" data-bbox="537 520 1148 678"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>NOMBRE PROVEEDOR</th> <th>N° RESOLUCION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>AGROZOOOCRIA</td> <td>Resolución N° 0792 de 26/12/2005</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>CEIBA ROJA</td> <td>Resolución N° 0403 de 22/04/2014</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.</td> <td>Resolución N° 0943 de 11/09/2011</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>HUPECAM S.A.S.</td> <td>Resolución N° 0009 de 11/01/2017</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>KROKODEILOS S.A.S.</td> <td>Resolución N° 0507 de 12/05/2016</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>POLMONTES</td> <td>Resolución N° 0475 de 13/05/2014</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>VILLA BABILLA LTDA</td> <td>Resolución N° 0967 de 12/09/2007</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicionalmente, la empresa aclara que cuando se contacta a otro nuevo proveedor es requerido el permiso para poder realizar negociaciones con este.</p>	ITEM	NOMBRE PROVEEDOR	N° RESOLUCION	1	AGROZOOOCRIA	Resolución N° 0792 de 26/12/2005	2	CEIBA ROJA	Resolución N° 0403 de 22/04/2014	3	COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.	Resolución N° 0943 de 11/09/2011	4	HUPECAM S.A.S.	Resolución N° 0009 de 11/01/2017	5	KROKODEILOS S.A.S.	Resolución N° 0507 de 12/05/2016	6	POLMONTES	Resolución N° 0475 de 13/05/2014	7	VILLA BABILLA LTDA	Resolución N° 0967 de 12/09/2007	<p>Si cumple.</p>
ITEM	NOMBRE PROVEEDOR	N° RESOLUCION																								
1	AGROZOOOCRIA	Resolución N° 0792 de 26/12/2005																								
2	CEIBA ROJA	Resolución N° 0403 de 22/04/2014																								
3	COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.	Resolución N° 0943 de 11/09/2011																								
4	HUPECAM S.A.S.	Resolución N° 0009 de 11/01/2017																								
5	KROKODEILOS S.A.S.	Resolución N° 0507 de 12/05/2016																								
6	POLMONTES	Resolución N° 0475 de 13/05/2014																								
7	VILLA BABILLA LTDA	Resolución N° 0967 de 12/09/2007																								
<p>Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.</p>	<p>En el anexa No. 5 a la solicitud radicada con el número 2022ER154277 un CD donde se encuentran los actos administrativos de los proveedores. Esta información se anexará al expediente SDA-04-2010-890.</p>	<p>Si cumple.</p>																								
<p>Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.</p>	<p>La sociedad comercial adquiere con sus proveedores pieles en estado crudo salado para realizar el proceso de curtición. Para la actividad de comercialización se involucran pieles terminadas o en crosta obtenidas del procesamiento. Para los casos de productos terminados, serán confeccionados por la misma empresa.</p>	<p>Si cumple.</p>																								

5.4 ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p>Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres</p>	<p>Las actividades desarrolladas son las mismas autorizadas en la Resolución No. 00895 del 2020, para el procesamiento, transformación y comercialización de pieles de la fauna silvestre o productos elaborados con dichas pieles.</p>	<p>Si cumple</p>

RESOLUCIÓN No. 03682

<p>Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.</p>	<p>COLCUEROS S.A. emplea las pieles crudas de fauna silvestre como materia prima para su procesamiento. Adicionalmente emplea los siguientes productos químicos:</p> <table border="1" data-bbox="659 480 1027 938"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO QUÍMICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Ácido Clorhídrico</td></tr> <tr><td>Ácido fórmico</td></tr> <tr><td>Ácido Sulfámico</td></tr> <tr><td>Ácido Sulfúrico</td></tr> <tr><td>Anilinas</td></tr> <tr><td>Borron SEG</td></tr> <tr><td>Busan 30L</td></tr> <tr><td>Busan 52</td></tr> <tr><td>Cal</td></tr> <tr><td>Cromosal B</td></tr> <tr><td>Dermascal F - BR</td></tr> <tr><td>Eusapon OC</td></tr> <tr><td>Meta bisulfito de Sodio</td></tr> <tr><td>Regulan GT 50</td></tr> <tr><td>Sal</td></tr> <tr><td>Sulfhidrato de Sodio</td></tr> <tr><td>Sulfuro de Sodio</td></tr> </tbody> </table>	PRODUCTO QUÍMICO	Ácido Clorhídrico	Ácido fórmico	Ácido Sulfámico	Ácido Sulfúrico	Anilinas	Borron SEG	Busan 30L	Busan 52	Cal	Cromosal B	Dermascal F - BR	Eusapon OC	Meta bisulfito de Sodio	Regulan GT 50	Sal	Sulfhidrato de Sodio	Sulfuro de Sodio	<p>Si cumple.</p>
PRODUCTO QUÍMICO																				
Ácido Clorhídrico																				
Ácido fórmico																				
Ácido Sulfámico																				
Ácido Sulfúrico																				
Anilinas																				
Borron SEG																				
Busan 30L																				
Busan 52																				
Cal																				
Cromosal B																				
Dermascal F - BR																				
Eusapon OC																				
Meta bisulfito de Sodio																				
Regulan GT 50																				
Sal																				
Sulfhidrato de Sodio																				
Sulfuro de Sodio																				
<p>Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.</p>	<p>En el radicado 2022ER154277 el usuario anexa el flujograma de procesos, donde se muestra cada etapa del proceso: recibo de pieles crudas, rivera, piquel, curtido, blanqueo, teñido, terminación, manufactura y empaque.</p>	<p>Si cumple.</p>																		
<p>Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.</p>	<p>De acuerdo con la demanda, el 95% de la producción está direccionada al mercado internacional y el 5% al mercado nacional.</p>	<p>Si cumple.</p>																		

RESOLUCIÓN No. 03682

<p>Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.</p>	<p>En el proceso productivo de COLCUEROS S.A. se utilizan los siguientes equipos:</p> <table border="1" data-bbox="597 443 1089 783"> <thead> <tr> <th colspan="3">Equipos utilizados para el proceso</th> </tr> <tr> <th>Proceso</th> <th>Maquina</th> <th>Tiempo de operación minutos/día</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Remojo</td> <td>Fulones</td> <td>90'</td> </tr> <tr> <td>Piquel</td> <td>Fulones</td> <td>30'</td> </tr> <tr> <td>Desengrase</td> <td>Fulones</td> <td>120'</td> </tr> <tr> <td>Blanqueo</td> <td>Fulones</td> <td>300'</td> </tr> <tr> <td>Rebajado</td> <td>Rebajadoras y centrífuga</td> <td>240'</td> </tr> <tr> <td>Re blanqueo</td> <td>Fulones</td> <td>130'</td> </tr> <tr> <td>Secado</td> <td>Extractores y togglee</td> <td>8'</td> </tr> <tr> <td>Tefido</td> <td>Fulones</td> <td>240'</td> </tr> <tr> <td>Terminación</td> <td>Abrilantadoras, cabina de pintura, prensa, pulidoras y togglee</td> <td>240'</td> </tr> <tr> <td>Manufactura y empaque</td> <td>Desbastadora y máquina de coser</td> <td>240'</td> </tr> </tbody> </table>	Equipos utilizados para el proceso			Proceso	Maquina	Tiempo de operación minutos/día	Remojo	Fulones	90'	Piquel	Fulones	30'	Desengrase	Fulones	120'	Blanqueo	Fulones	300'	Rebajado	Rebajadoras y centrífuga	240'	Re blanqueo	Fulones	130'	Secado	Extractores y togglee	8'	Tefido	Fulones	240'	Terminación	Abrilantadoras, cabina de pintura, prensa, pulidoras y togglee	240'	Manufactura y empaque	Desbastadora y máquina de coser	240'	<p>Si cumple.</p>
Equipos utilizados para el proceso																																						
Proceso	Maquina	Tiempo de operación minutos/día																																				
Remojo	Fulones	90'																																				
Piquel	Fulones	30'																																				
Desengrase	Fulones	120'																																				
Blanqueo	Fulones	300'																																				
Rebajado	Rebajadoras y centrífuga	240'																																				
Re blanqueo	Fulones	130'																																				
Secado	Extractores y togglee	8'																																				
Tefido	Fulones	240'																																				
Terminación	Abrilantadoras, cabina de pintura, prensa, pulidoras y togglee	240'																																				
Manufactura y empaque	Desbastadora y máquina de coser	240'																																				

5.5 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Componente hídrico</i>		
<p>Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.</p>	<p>En los documentos del radicado 2022ER154277, se describen las etapas del proceso donde se genera consumo de agua, mostrando las etapas que implican consumo de agua y generación de vertimientos. Además, de los planos de la red de aguas industriales, aguas de lluvias y aguas negras.</p>	<p>Si Cumple</p>
<i>Componente atmosférico</i>		
<p>Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.</p>	<p>Se cuenta con una fuente fija de emisión, una caldera de generación de vapor marca Standardkessel Duisburg de 30 BHP, con tiempo de operación de lunes a sábado de 7 a.m. a 11 a.m., consumo promedio de gas natural de 11,67 m³ por hora. No genera material particulado y no requiere de permiso de emisiones. También cuenta con un horno de secado (toggly) con gas natural, no genera emisiones ni material particulado.</p> <p>Por otro lado, las fuentes generadoras de olores ofensivos son: el agua de pelambre la cual es separada de las aguas</p>	<p>Si Cumple</p>

RESOLUCIÓN No. 03682

	<i>y oxidada para evitar la formación de ácido sulfhídrico.</i>																																																
<i>Componente suelo</i>																																																	
<p><i>Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad.</i></p>	<p><i>Los residuos generados por el establecimiento son:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROCESO</th> <th>TIPO DE RESIDUO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">OFICINAS</td> <td>Ordinario</td> <td>Papel, cartón, plástico ocasionalmente vidrio y material orgánico</td> </tr> <tr> <td>Peligrosos</td> <td>Toners, cartuchos, pilas, RAES y luminarias</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">PROCESO FAUNA</td> </tr> <tr> <td>Pickel</td> <td>Respel</td> <td>Amarres plásticos</td> </tr> <tr> <td>Rebajado</td> <td>Ordinario</td> <td>Rebajado de pieles y mota de cuero</td> </tr> <tr> <td>Empaque</td> <td>Ordinario</td> <td>Plástico</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">PROCESO COMPRAS Y ALMACEN PQ</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Bodegas de PQ</td> <td>Peligrosos</td> <td>Envases de PQ</td> </tr> <tr> <td>Ordinarios</td> <td>Envases y empaques</td> </tr> <tr> <td>Peligrosos</td> <td>Productos químicos vencidos</td> </tr> <tr> <td>Peligrosos</td> <td>Materiales absorbentes (impregnados de PQ)</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">OPERACIÓN:</td> </tr> <tr> <td>Compras</td> <td>Peligrosos</td> <td>EPP</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Área de Producción y Mantenimiento</td> <td>Peligrosos</td> <td>Materiales adsorbentes (impregnados)</td> </tr> <tr> <td>Especial</td> <td>Lodos provenientes de la PTAR</td> </tr> <tr> <td>peligroso</td> <td>RAEES</td> </tr> <tr> <td>Peligroso</td> <td>Agua Residual con Kerosene (PTAR)</td> </tr> </tbody> </table>	PROCESO	TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCIÓN	OFICINAS	Ordinario	Papel, cartón, plástico ocasionalmente vidrio y material orgánico	Peligrosos	Toners, cartuchos, pilas, RAES y luminarias	PROCESO FAUNA			Pickel	Respel	Amarres plásticos	Rebajado	Ordinario	Rebajado de pieles y mota de cuero	Empaque	Ordinario	Plástico	PROCESO COMPRAS Y ALMACEN PQ			Bodegas de PQ	Peligrosos	Envases de PQ	Ordinarios	Envases y empaques	Peligrosos	Productos químicos vencidos	Peligrosos	Materiales absorbentes (impregnados de PQ)	OPERACIÓN:			Compras	Peligrosos	EPP	Área de Producción y Mantenimiento	Peligrosos	Materiales adsorbentes (impregnados)	Especial	Lodos provenientes de la PTAR	peligroso	RAEES	Peligroso	Agua Residual con Kerosene (PTAR)	<i>Si Cumpi</i>
	PROCESO	TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCIÓN																																														
	OFICINAS	Ordinario	Papel, cartón, plástico ocasionalmente vidrio y material orgánico																																														
		Peligrosos	Toners, cartuchos, pilas, RAES y luminarias																																														
	PROCESO FAUNA																																																
	Pickel	Respel	Amarres plásticos																																														
	Rebajado	Ordinario	Rebajado de pieles y mota de cuero																																														
	Empaque	Ordinario	Plástico																																														
	PROCESO COMPRAS Y ALMACEN PQ																																																
	Bodegas de PQ	Peligrosos	Envases de PQ																																														
		Ordinarios	Envases y empaques																																														
		Peligrosos	Productos químicos vencidos																																														
		Peligrosos	Materiales absorbentes (impregnados de PQ)																																														
	OPERACIÓN:																																																
	Compras	Peligrosos	EPP																																														
Área de Producción y Mantenimiento	Peligrosos	Materiales adsorbentes (impregnados)																																															
	Especial	Lodos provenientes de la PTAR																																															
	peligroso	RAEES																																															
	Peligroso	Agua Residual con Kerosene (PTAR)																																															
<i>Componente visual</i>																																																	
<p><i>Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada uno de los predios relacionados de la solicitud y anexar copia de registro respectivo.</i></p>	<p><i>COLCUEROS S.A. no cuenta con ningún tipo de publicidad exterior visual</i></p>	<i>No Aplica</i>																																															

5.6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Componente hídrico</i>		
<p><i>Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.</i></p>	<p><i>Cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), la cual se describe en los anexos de la solicitud (2022ER154277)</i></p> <p><i>Así mismo, la empresa presenta la caracterización de aguas</i></p>	<i>Si cumple</i>

RESOLUCIÓN No. 03682

	residuales realizada el 30 de marzo de 2022.	
<i>Componente atmosférico</i>		
<i>Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.</i>	<i>No se genera material particulado en el proceso productivo por lo anterior no se cuentan con medidas de manejo ambiental, se cuenta con un plan de monitoreo de la calidad del aire. En cuanto a los olores ofensivos generados por el agua de la etapa de pelambre, se cuenta con un sistema de aspersión de aromas ubicado en el perímetro de la planta.</i>	<i>Si cumple</i>
<i>Componente suelo</i>		
<i>Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.</i>	<i>COLCUEROS S.A. cuenta con un programa de manejo de residuos sólidos, en el cual se cuenta con puntos ecológicos, puntos de acopio de residuos y para la disposición final de residuos generados, se cuenta con la empresa Veolia, como gestor de residuos peligrosos autorizado, adicionalmente el material de reciclaje es vendido a terceros y las baterías de plomo se disponen con el mismo proveedor.</i>	<i>Si cumple</i>
<i>Componente visual</i>		
<i>Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.</i>	<i>No cuenta con publicidad exterior visual.</i>	<i>No Aplica</i>

5.7. PLAN DE MONITOREO

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.</i>	<i>Cuenta con un plan de monitoreo ambiental el cual se anexa en el radicado 2022ER154277. Cuentan con monitoreo de calidad del aire (emisiones atmosféricas), monitoreo de aguas residuales no domésticas, además de actividades de calibración de equipos, mantenimiento y capacitación.</i>	<i>Si cumple</i>

5.8. PLAN DE CONTINGENCIA

RESOLUCIÓN No. 03682

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p><i>Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones Accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, Seguridad de los operarios y visitantes.</i></p>	<p><i>COLCUEROS S.A. cuenta con un plan de emergencias y contingencias que cubre la evaluación de los riesgos e impactos de origen natural como antrópico, así como los mecanismos de prevención y atención de emergencias. En este plan se dispone de una estructura para la identificación, prevención y respuesta a cualquier emergencia y contingencia, que se pueda presentar, incluyendo las ambientales reales, potenciales y situaciones anormales de operación, que permita dar seguridad a los empleados, mejorar el nivel de seguridad empresarial, proteger bienes y activos, proteger el ambiente, a la comunidad y dar cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.</i></p> <p><i>Cuenta con un comité de emergencia con funciones definidas y un plan de acción según el tipo de emergencia, plan de evacuación, brigada de emergencias, programa de simulacros, plan de rescate altura, extintores portátiles de extinción de incendios. El detalle del plan de contingencia se encuentra en el radicado de la solicitud 2022ER154277.</i></p>	<p><i>Si cumple</i></p>

6 ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SDA-04-2010-890 (sistema de información ambiental), la SDA mediante Resolución No. 0025 de 2011 otorgó a la Empresa Colombiana de Cueros S.A - CI COLCUEROS S.A., ubicada en la Calle 60 A sur No. 73 – 40, Barrio Perdomo, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá, un permiso para el procesamiento y comercialización nacional e internacional de pieles de fauna silvestre provenientes de zocriaderos debidamente autorizados, el cual autoriza un total de doce especies de fauna silvestre: Caiman crocodilus fuscus, Crocodylus acutus, Caiman yacare, Alligator mississippiensis, Crocodylus niloticus, Himantura bleekeri, Eunectes notaeus, Python molurus bivittatus, Python reticulatus, Varanus niloticus, Varanus salvator y Struthio camelus.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 6115 de 2011, se modificó el permiso en el sentido de adicionar la actividad de transformación de pieles de las especies autorizadas y se incluyeron dos especies más: Melanosuchus niger y Python brongersmai.

Mediante las Resoluciones No. 00032 de 2013, 00178 de 2015, 03320 de 2017 y 0895 de 2020 se autoriza la prórroga del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, conservando las mismas condiciones para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de las 14 especies de fauna silvestre autorizadas y los productos elaborados con estas pieles. La última prórroga otorgada tiene vigencia por un término de dos (2) años, contados a partir de su ejecutoria (fecha ejecutoria: 27 de agosto de 2020).

RESOLUCIÓN No. 03682

Por medio de la Resolución No. 2630 de 2020, se modificó el permiso en el sentido de reemplazar el único punto autorizado al inmueble ubicado en Calle 18 A No. 68 D-54/60 UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad Fontibón.

La empresa Colcueros S.A., realizó solicitud de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a través del radicado 2022ER154277, para continuar con las actividades de procesamiento, transformación, comercialización de pieles de fauna silvestre y los productos elaborados con estas pieles.

Por medio del Acta de Permiso de Aprovechamiento No. 01 del 6 de julio del 2022 se desarrolló la visita técnica, donde se evaluó la solicitud de renovación del permiso.

7 CONCLUSIONES GENERALES

Hecha la evaluación técnica de la solicitud presentada, se considera viable la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 025 de 2011, modificada por la Resolución No. 06115 de 2011, renovada por las Resoluciones No. 00032 de 2013, 00178 de 2015, 03320 de 2017 y 00895 de 2020, y modificada por la Resolución 2630 de 2020, para continuar desarrollando las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles y productos elaborados con el recurso fauna silvestre por parte de la empresa Colombiana de Cueros S.A.- COLCUEROS S.A. en el inmueble ubicado en la calle 18 A No. 68 D-54/60, UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad Fontibón, avalando la solicitud de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, radicado No. 2022ER154277.

En cuanto a los aspectos ambientales, la actividad de aprovechamiento que solicita renovación genera impactos AMBIENTALES durante el desarrollo de la actividad para los cuales cuenta con medidas de manejo ambiental, planes de contingencia, al igual que medidas preventivas y capacitaciones del personal.

8 CONCEPTO TÉCNICO

Tras realizar la verificación documental de la empresa COLCUEROS S.A., atender la visita pertinente y analizar la información recopilada, se considera viable técnicamente la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en el sentido que la empresa continúe adelantando las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles fauna silvestre, y los productos elaborados con dichas pieles, en el único punto autorizado ubicado en la calle 18 A No. 68 D-54/60 UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad Fontibón, correspondiente a la planta de producción; sujeto a verificación y seguimiento de las actividades realizadas por parte de la SDA, para el aprovechamiento de las 14 especies de fauna silvestre ya autorizadas (numeral 3.1.2).

DETALLE DEL PUNTO A AUTORIZAR

SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Otro	Cual
COLCUEROS S.A.	Calle 18 A No. 68 D - 54/60	SI	SI	SI				

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

RESOLUCIÓN No. 03682

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- *Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.*
- *Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.*

El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978). Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

En todo caso, antes de dar inicio a las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegará a otorgarse.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia del mismo) la respectiva solicitud.

Siempre que se vaya a realizar cualquier fraccionamiento sea de pieles enteras, fracciones de piel, retales o residuos debe ser informado a la SDA previamente, la autoridad ambiental definirá si se requiere realizar visita previa al uso de estas pieles. Así mismo, todos estos movimientos de fraccionamiento deben estar debidamente actualizados en el libro de control y reportados en los informes trimestrales que se presentan ante la SDA.

*De la misma manera, previo a los procesos de fraccionamiento de pieles de la especie *Caiman crocodilus*, deben realizar el respectivo trámite con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la Resolución No. 2651 de 2015 "Por la cual se establecen medidas para el control y seguimiento del corte de pieles de *Caiman crocodilus* en los establecimientos debidamente autorizados como zocriaderos, curtiembres, comercializadoras y manufactureras que trabajan con esta especie".*

En caso de otorgarse el permiso, el acto administrativo que otorgue deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor,

RESOLUCIÓN No. 03682

según el ARTÍCULO 27°. CONFIGURACIÓN DEL COBRO - Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental".

9 CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta que en la Resolución con la que se renueve el permiso, es pertinente que se incluyan las diferentes especies aprobadas.

Es necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico sean trasladadas a la Resolución con la que se otorgue el permiso toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control

RESOLUCIÓN No. 03682

de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, y dispuso en su artículo quinto numeral primero:

*“(…) **ARTÍCULO QUINTO:** Delegar a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

RESOLUCIÓN No. 03682

Es de anotar, que, con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

El Decreto 1076 del 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del Artículo 2.2.1.2.1.3. Del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, en el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su Artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 2.2.1.2.22.1., del Decreto 1076 del 2015 establece que:

“MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

RESOLUCIÓN No. 03682

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos”.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)*

“ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”

Que mediante el Decreto Ley 19 de 2012, en su artículo 35, establece que: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO GOMEZ BOTERO, o quien haga sus veces, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011, y prorrogada por las Resoluciones No. 0032 del 18 de enero de 2013, No. 0178 del 25 de febrero de 2018, No. 3320 del 24 de noviembre de 2017 y No. 0895 del 15 de abril de 2020 la cual fue modificada por la Resolución No. 2630 del 30 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESOLUCIÓN No. 03682

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogado por las Resoluciones No. 0032 del 18 de enero de 2013, No. 0178 del 25 de febrero de 2018, No. 3320 del 24 de noviembre de 2017 y No. 0895 del 15 de abril de 2020 la cual fue modificada por la Resolución No. 2630 del 30 de noviembre de 2020, a favor de la sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para las actividades de procesamiento y comercialización de pieles de animales crudas y en crosta y la transformación y el proceso de teñido de pieles de productos de fauna silvestre. La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado mediante Resolución No. 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogado por las Resoluciones No. 0032 del 18 de enero de 2013, No. 0178 del 25 de febrero de 2018, No. 3320 del 24 de noviembre de 2017 y No. 0895 del 15 de abril de 2020 la cual fue modificada por la Resolución No. 2630 del 30 de noviembre de 2020, a favor de la sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, permitirá a la empresa adelantar actividades de procesamiento y comercialización de pieles de animales crudas y en crosta y la transformación y el proceso de teñido de pieles de productos de fauna silvestre a partir de estas

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Himantura bleekeri</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman yacaré</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Melanosuchus niger</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

RESOLUCIÓN No. 03682

PARAGRAFO: La sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso renovado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Otro	Cual
COLCUEROS S.A.	Calle 18 A No. 68 D - 54/60 Zona Industrial Montevideo	SI	SI	SI				

ARTÍCULO CUARTO: Exigir a la sociedad COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces consignar la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$728.208) M/Cte., bajo el código S-09-917, por concepto de cada seguimiento ambiental que se realice al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles y/o productos terminados (Indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor).

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

RESOLUCIÓN No. 03682

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
6. Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de la sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de pieles y productos los productos elaborados de la fauna silvestre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Siempre que se realice cualquier fraccionamiento sea de pieles enteras, fracciones de piel, retales o residuos debe ser informado previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental definirá si se requiere realizar visita con anterioridad al uso de estas pieles. Así mismo, todos estos movimientos de fraccionamiento deben estar debidamente actualizados en el libro de control y reportados en los informes trimestrales que se presentan ante esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 03682

PARÁGRAFO: De la misma manera, previo a los procesos de fraccionamiento de pieles de la especie *Caiman crocodilus*, deben realizar el respectivo trámite con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la Resolución No. 2651 de 2015 “*Por la cual se establecen medidas para el control y seguimiento del corte de pieles de Caiman crocodilus en los establecimientos debidamente autorizados como zocriaderos, curtiembres, comercializadoras y manufactureras que trabajan con esta especie*”.

ARTÍCULO OCTAVO: Antes de dar inicio a las actividades, la sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre que realice la sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles y productos elaborados de especímenes de fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad comercial COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con

RESOLUCIÓN No. 03682

las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A., con NIT. 811.015.541-0, o quien haga sus veces, en la Calle 60 A Sur No. 73 – 40, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El Expediente SDA-04-2010-890, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de agosto del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-04-2010-890

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS

CPS:

CONTRATO 20220534
DE 2022

FECHA EJECUCION:

25/08/2022

Revisó:

Página 30 de 31

RESOLUCIÓN No. 03682

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/08/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/08/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/08/2022
KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN	CPS:	CONTRATO 20220595 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/08/2022
MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	CPS:	CONTRATO 20220534 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/08/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/08/2022